

0000001



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUION DE COMPANIA

QUE SE DENOMINARA: = AEROSSEG SERVICIO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA Cía.
Ltda.=

CAPITAL SOCIAL: USD. \$400.00

Di: 3 Copias GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve de octubre del dos mil tres, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía las siguientes personas: ¹ NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILA, casado, ² GALO ESTUARDO CHAVEZ AGUILA, casado; ³ DIANA CAROLINA CABRERA NOROCHO, solteras; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de Nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este canton y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender en el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo una Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPANIA.- Celebran este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores NERVO

ANACARCES CHAVEZ AGUILA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la ciudad de Quito, el señor ² GATO ESTUARDO CHAVEZ AGUILA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la señorita ³ DIANA CAROLINA CABRERA MOROCHO, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, capaz de contratar, domiciliada en esta ciudad de Quito; b) DECLARACION.- los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen mediante el presente instrumento la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará « AEROSEG SERVICIO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA Compañía Limitada », conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por el señor Secretario General de la Superintendencia de Compañías de fecha once de julio del dos mil tres. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento.

ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se regirá por las leyes ecuatorianas, los reglamentos pertinentes y por los siguientes Estatutos. **RAZON SOCIAL.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye para operar se denominará « AEROSEG SERVICIO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA Compañía Limitada » **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se constituye con la finalidad de proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas de bienes muebles, de investigación y custodio de valores.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** El plazo de duración para lo cual se firma esta compañía es de treinta años, a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Asamblea General de Socios actuando de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos.- ARTICULO CUARTO:
DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es el Distrito
Metropolitano de Quito sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales
o agencias conforme necesidades del servicio en cualquier lugar del
territorio nacional ecuatoriano previa resolución de la Asamblea General
de socios. con apego a las Leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL
CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de esta Compañía es de
CUATROCIENTOS DOLARES, suscrito y pagado el cincuenta por ciento de cada
una de las participaciones, conforme al detalle en el capítulo sexto del
presente estatuto dividido en cuatrocientas participaciones de un valor
nominal de un dólar cada una de ellas. ARTICULO SEXTO.- La compañía
entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará
necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones
por su aporte le corresponde de acuerdo con el artículo ciento siete de la
Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio es
trasmitible por herencia. Si fueran varios los herederos estarán
representados por la persona que ellos desionen. Las participaciones que
comprendan los aportes de capital de cada socio serán iguales,
acumulativas o indivisibles. ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento
del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para
suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- En
esta Compañía no se tomará resoluciones, encaminadas a reducir el capital
social si ello implica la devolución a los socios de parte de las
aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, exclusión del socio,
previa liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- La participación que
tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en
beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere
el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La

compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por los menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de la utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y**

OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente por medio de representante, que aporte una carta poder con carácter especial en cada junta, o mandatario que porte legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al Gerente General momento antes de la instalación de la Asamblea. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías Codificada; e) A concurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley o a los estatutos o a lo dispuesto en los artículos docientos cincuenta y docientos cincuenta y uno de la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable; f) Los demás que le correspondan por la ley a los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CON LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo docientos treinta y dos de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y de modo especial de las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos; **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos en el Organó Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no se presentan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General.- La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía y las Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocados. En las Juntas Generales solo se tratarán de los puntos para los que fueren convocados bajo pena de nulidad. Las Juntas generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El acta de las Juntas Generales, llevan las firmas de los socios asistentes, se formará un

ARTICULO DECIMO OCHO

expediente de cada Junta, la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los estatutos. Las actas de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración continua en letras y números rubricadas por secretario que será el Gerente General, las sesiones dirigirá el Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y mas emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la Compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de la Compañía; g) Autorizar contratos superiores a los cuatro mil dolares; h) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así lo ameriten; i) Resolver las amortizaciones de las participaciones sociales, de la admisión de los nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento del capital; k) Prórroga del plazo del contrato social; l) Las demás que le correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al presidente: a) Presidir la Junta General de socios; b) Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Suscribir contratos con el Gerente General cuyos montos sobre pasen los dos mil dólares hasta los cuatro mil dólares; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal.- ARTICULO VIGESIMO.- Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durará en sus funciones dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

PRIMERO.- El Gerente General a mas de las atribuciones contempladas en el Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Compañía; b) Celebrar a nombre de ella Actos y contratos permitidos por la ley de compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la compañía; d) Abrir cuenta Bancaria a nombre de la compañía y girar sobre ellas con firmas conjuntas con el tesorero; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con el objeto hasta el monto autorizado; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Las obligaciones que sobrepasen de los cuatro mil dólares tendrán que ser resueltos por la Junta General sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías; k) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocará a Junta General a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; l) En caso de disolución de la Compañía será el liquidador de la misma. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para ser designado como Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía, durará en sus funciones dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General requerirá autorización de la Junta para la venta o para grabar los bienes de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, en el Registro Mercantil. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General designará uno o más comisarios, quienes realizarán las correspondientes fiscalizaciones, con los deberes y atribuciones que le confiere la ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en el ley de Compañías.

así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será el encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario. al mismo tiempo que solicitará al Gerente General, al Superintendente de Compañías, autorice la publicación de la disolución una vez resuelta. **CAPITULO SEXTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El capital social de esta compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, suscrito y pagado con el siguiente cuadro de conformidad al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
Nervo A. Chávez	200 ✓	100	100	200	50
Galo E. Chávez	100	50	50	100	25
Diana C. Cabrera	100 ✓	50	50	100	25
TOTAL:	400	200	200	400	100

Los socios suscriben la totalidad del capital social en numerario pagado, el cincuenta por ciento de cada participación suscrita de acuerdo al artículo ciento dos de la Ley de Compañías Codificada al momento de constituir la compañía depositando DCCIENTOS DOLARES, en dinero efectivo en cuenta de integración en el Banco del Austro de la localidad, cuyo comprobante de depósito se agrega a esta escritura como documento habilitante y el restante cincuenta por ciento será pagado dentro del siguiente año. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios designan a la señora doctora Guadalupe Revelo Pantoja abogada en libre ejercicio profesional para que conjunta o independientemente con los señores NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILA y GALO ESTUARDO CHAVEZ AGUILA, realicen cualquier acto o gestión con el objeto de tener la aprobación, inscripción y registro mercantil del cantón Quito, así como los trámites y consecución



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

de aprobación pertinentes en los Ministerios de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Gobierno y Policía Nacional y de Trabajo y recursos Humanos, Cámara de Comercio Registro Mercantil y otros afines a este escritura de constitución. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la señora doctora GUADALUPE REVELO PANTOJA, portadora de la Matrícula Profesional número cuatro mil novecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso: y leído que les fue íntegramente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Firma manuscrita]
x

NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILA

C.C. 0200702678

[Firma manuscrita]
x

GABO ESTUARDO CHAVEZ AGUILA

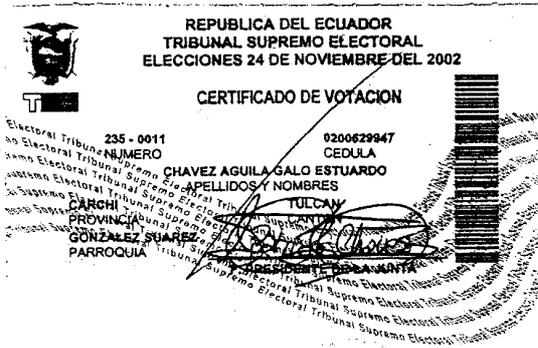
C.C. 020062944-7

x *[Firma manuscrita]*

DIANA CAROLINA CABRERA MOROCHO

C.C. 171939767-9

Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



29 - X - 2003

Notaria 4ta.

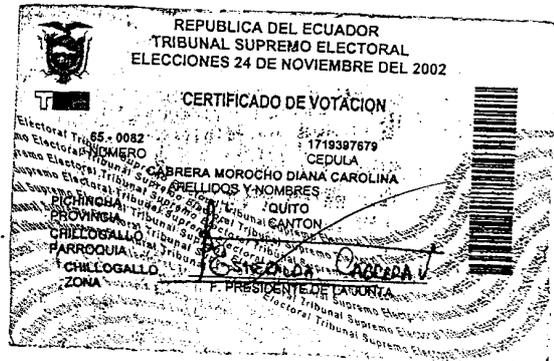
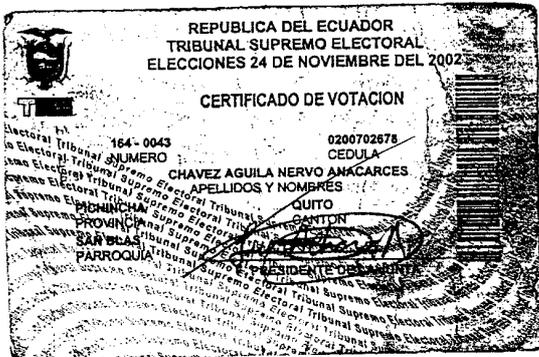
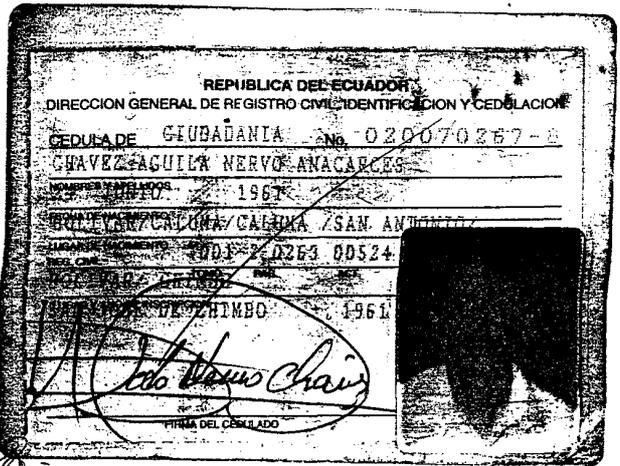
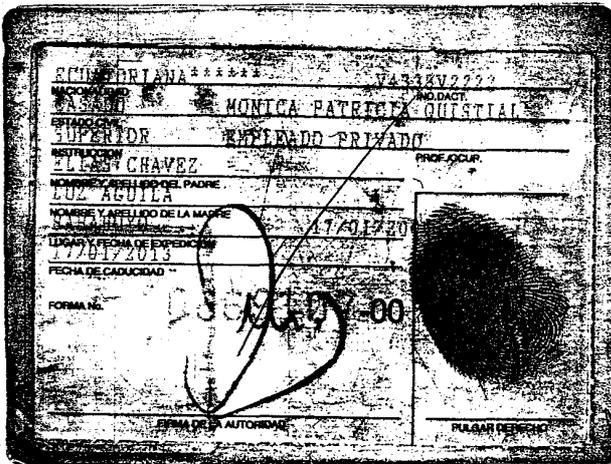
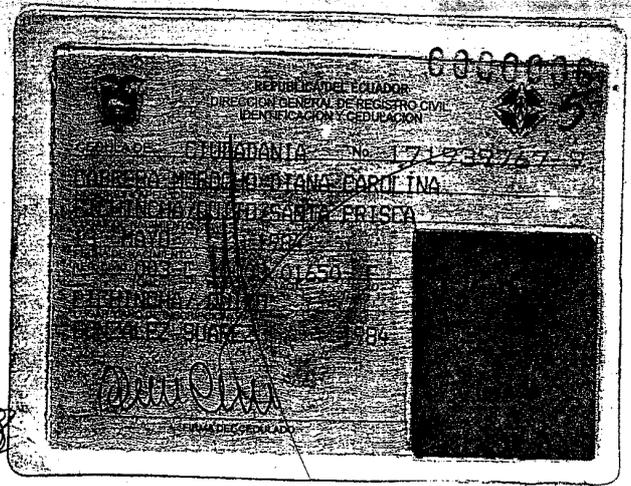
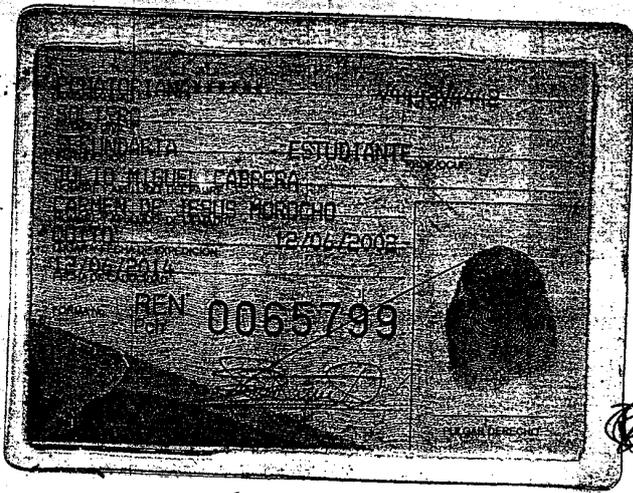


Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

[Handwritten signature and date]
29.10.03



Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

29-x-2003



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

LA SUMA DE US\$ 200.00-



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES EN 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 200,00 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

**"AEROSEG SERVICIO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA
CIA. LTDA "**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILA	100,00
GAO ESTUARDO CHAVEZ AGUILA	50,00
DIANA CAROLINA CABRERA MOROCHO	50,00
TOTAL	200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 20 de Junio del 2003

Atentamente,

[Signature]
Firma Autorizada

[Signature]
Firma Autorizada

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 20 Junio 2003

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



HASTA...

Nº 62250



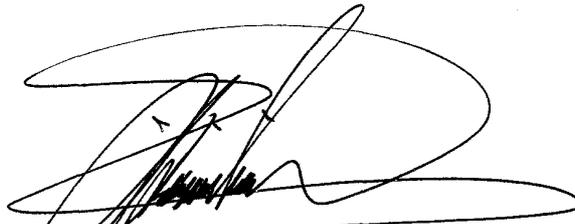
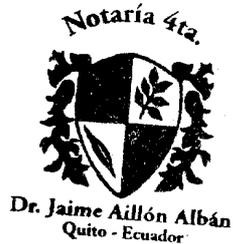
NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

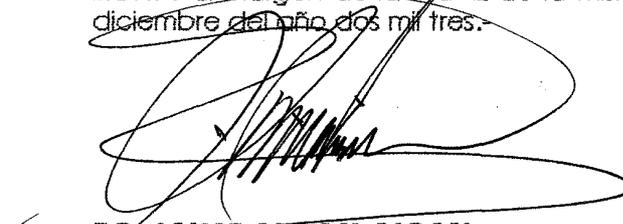
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA AEROSSEG Cía Ltda; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy lunes diecisiete de noviembre del año dos mil tres.-

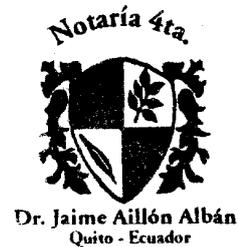


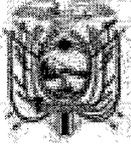
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZÓN: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ. 4520, de doce de diciembre del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.; **APRUEBA** la presente constitución de la Compañía denominada "AEROSSEG SERVICIO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles diez y siete de diciembre del año dos mil tres.



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de Diciembre del 2.003, bajo el número **088** del Registro Mercantil, Tomo **135**; y, No.- **001** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **2**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **AEROSEG SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de Octubre del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **056**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01019**.- Quito, a quince de Enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-